



RADICACIÓN:2021-893-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, NIT 860.002.180-7,

DEMANDADO: GIANNIE ROSMARY NAVARRO BARRAZA y JAVIER ENRIQUE SUAREZ TORRES

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite.

Barranquilla, 24 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constado el anterior informe secretarial, se advierte el memorial presentado por el doctor MANUEL ALZAMORA PICALUA, el día 21 de noviembre de 2022, quien solicita se requiera a las entidades bancarias BBVA, Davivienda, Av Villas, Banco Popular, Falabella y Bancolombia, para que cumpla con la orden impartida en auto de fecha 14 de diciembre de 2021, a través del cual se dispuso el embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada GIANNIE ROSMARY NAVARRO BARRAZA, identificada con CC 32.745.553 y JAVIER ENRIQUE SUAREZ TORRES, identificado con CC 72.144.978 depositados en cuentas corrientes, de Ahorro, C.D.T., o cualquier otra denominación que reciba en los diferentes bancos de la ciudad, Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01, razón por la cual se accederá a la solicitud deprecada en virtud de las prevenciones establecidas en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a las entidades bancarias BBVA, Davivienda, Av Villas, Banco Popular, Falabella y Bancolombia, para que explique al juzgado los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, a través del cual se dispuso el embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada GIANNIE ROSMARY NAVARRO BARRAZA, identificada con CC 32.745.553 y JAVIER ENRIQUE SUAREZ TORRES, identificado con CC 72.144.978 depositados en cuentas corrientes, de Ahorro, C.D.T., o cualquier otra denominación que reciba en los diferentes bancos de la ciudad, Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

SEGUNDO: Oficiese en tal sentido haciéndole saber las prevenciones establecidas en el Artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c934c7bfde664a3a72cac0bae0189dea33ec495b14ae60ae95344b51110064f**

Documento generado en 24/02/2023 08:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>